

LEY 52 DE 1978
(diciembre 15)

por la cual se determina la planta de personal para el Congreso Nacional, se fijan sus asignaciones y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1o. La Planta de Personal y su asignación básica mensual para los empleados del Senado de la República y la Cámara de Representantes, para cada corporación, será la siguiente:

1.COMISION DE LA MESA		
No.de cargos	Cargos	Asignación mensual
1.1 Presidencia.		
1	Secretario Privado	\$ 18.000.00
2	Profesionales Asistentes	18.000.00
2	Secretarias Ejecutivas	13.000.00
1	Secretaria Recepcionista	13.000.00
2	Transcriptores	13.000.00
3	Secretarias Mecanotaquígrafas	11.700.00
1	Chofer-Mensajero	9.100.00
2	Choferes	9.100.00
1	Portero	7.800.00
2	Ujieres	7.800.00
3	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00
1.2 Primera Vicepresidencia.		
1	Secretario Privado	\$18.000.00
1	Profesional Asistente	18.000.00
2	Secretarias Ejecutivas	13.000.00
1	Secretaria Recepcionista	13.000.00
1	Transcriptor	13.000.00
2	Secretarias Mecanotaquígrafas	11.700.00
1	Chofer-Mensajero	9.100.00
1	Portero	7.800.00
1	Ujier	7.800.00
2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00
1.3 Segunda Vicepresidencia.		
1	Secretario Privado	\$ 18.000.00
1	Profesional Asistente	18.000.00
2	Secretarias Ejecutivas	13.000.00

1	Secretaria Recepcionista	13.000.00
1	Transcriptor	13.000.00
2	Secretarias Mecanotaquígrafas	11.700.00
1	Chofer-Mensajero	9.100.00
1	Portero	7.800.00
1	Ujier	7.800.00
2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00
1.4 Oficina de Protocolo.		
1	Jefe	\$ 18.000.00
1	Coordinador	15.000.00
2	Traductores Bilingues	15.000.00
1	Mecanotaquígrafa	11.700.00
1	Recepcionista	9.000.00
1	Mensajero	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00
1.5 Oficina de Información y Prensa.		
1	Jefe (Periodista Profesional)	\$ 18.000.00
1	Subjefe(Periodista Profesional)	16.000.00
2	Coordinadores de Prensa	15.000.00
3	Periodistas Auxiliares	13.000.00
1	Técnico de Radio	13.000.00
1	Transcriptor	13.000.00
4	Mecanotaquígrafas	11.700.00
1	Camarógrafo	10.400.00
1	Operador de Télex	10.400.00
1	Auxiliar de Cámaras	9.100.00
1	Reportero Gráfico	9.100.00
1	Auxiliar	9.100.00
1	Chofer	9.100.00
1	Ujier	7.800.00
3	Mensajeros	7.800.00
2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00

2. COMISIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PERMANENTES**2.1 Comisión Primera.**

No.de cargos	Secretario Comisión	\$22.000.00
1	Oficial Mayor	13.000.00
1	Secretaria Ejecutiva	13.000.00
2	Transcriptores	13.000.00
4	Secretarias Mecnotaquígrafas	11.700.00
1	MensajeroChofer	9.100.00
2	Ujieres	7.800.00
1	Portero	7.800.00
2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00

2.2 Comisión Segunda.

1	Secretario Comisión	\$ 22.000.00
1	Oficial Mayor	13.000.00
1	Secretaria Ejecutiva	13.000.00
1	Transcriptor	13.000.00
2	Secretarias Mecnotaquígrafas	11.700.00
2	Mecanógrafas	10.400.00
1	Chofer Mensajero	9.100.00
2	Ujieres	7.800.00
1	Portero	7.800.00
2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00

2.3 Comisión Tercera.

1	Secretario Comisión	\$ 22.000.00
1	Oficial Mayor	13.000.00
1	Secretaria Ejecutiva	13.000.00
2	Transcriptores	13.000.00
5	Secretarias Mecnotaquígrafas	11.700.00
1	Chofer-Mensajero	9.100.00
1	Portero	7.800.00
2	Ujieres	7.800.00
2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00

2.4 Comisión Cuarta.

1	Secretario Comisión	\$22.000.00
2	SecretariosContadores	20.000.00
3	Oficiales Mayores	13.000.00
2	Secretarias Ejecutivas	13.000.00
4	Transcriptores	13.000.00
1	Operario de Duplicadora	13.000.00
6	Mecnotaquígrafas	11.700.00
1	Kardista	9.100.00
1	Chofer-Mensajero	9.100.00
1	Recepcionista	9.000.00
2	Porteros	7.800.00
2	Ujieres	800.00
2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00

2.5 Comisión Quinta.		
1	Secretario Comisión	\$ 22.000.00
1	Oficial Mayor	13.000.00
1	Secretaria Ejecutiva	13.000.00
1	Transcriptor	13.000.00
4	Secretarias Mecnotaquígrafas	11.700.00
1	Chofer-Mensajero	9.100.00
1	Portero	7.800.00
2	Ujieres	7.800.00
2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00
2.6 Comisión Sexta.		
1	Secretario Comisión	\$ 22.000.00
1	Oficial Mayor	13.000.00
1	Secretaria Ejecutiva	13.000.00
1	Transcriptor	13.000.00
4	Secretarias Mecnotaquígrafas	11.700.00
1	ChoferMensajero	9.100.00
1	Portero	7.800.00
2	Ujieres	7.800.00
2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00
2.7 Comisión Septima.		
1	Secretario Comisión	\$ 22.000.00
1	Oficial Mayor	13.000.00
1	Secretaria Ejecutiva	13.000.00
1	Transcriptor	13.000.00
4	Mecnotaquígrafas	11.700.00
1	Chofer.Mensajerros	9.100.00
1	Portero	7.800.00
2	Ujieres	7.800.00
2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00
2.8 Comisión Octava.		
1	Secretario Comisión	\$ 22.000.00
1	Secretario Analista	20.000.00
2	Oficiales Mayores	13.000.00
2	Transcriptores	13.000.00
1	Secretaria Ejecutiva	13.000.00
4	Secretarias Mecnotaquígrafas	11.700.00
1	Archivero. Radicador	9.100.00
1	Chofer Mensajero	9.100.00
1	Recepcionista	9.000.00
1	Portero	7.800.00
2	Ujieres	7.800.00
2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00
2.9 Comisión de Acusaciones (Cámara de Representantes).		
1	Secretario Comisión	\$ 18.000.00
1	Secretaria Ejecutiva	13.000.00
3	Secretarias Mecnotaquígrafas	11.700.00

1	Chofer Mensajero	9.100.00
1	Portero	7.800.00
1	Ujier	7.800.00
2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00
2.10 Parlamento Latinoamericano (Senado de la República).		
1	Oficial Mayor	\$ 13.000.00
1	Mecanotaquígrafa	11.700.00
1	Chofer-Mensajero	9.100.00
2.11 Comisión Instructora (Senado de la República).		
1	Secretario Comisión	\$ 18.000.00
1	Secretaria Ejecutiva	13.000.00
1	Portero	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00
3. SECRETARIA GENERAL		
3.1 Secretaría General.		
1	Secretario General	\$ 30.000.00
2	Secretarias Ejecutivas	13.000.00
3	Transcriptores	13.000.00
1	Secretaria Recepcionista	13.000.00
4	Mecanotaquígrafas	11.700.00
2	Choferes	9.100.00
1	Radicador	7.800.00
1	Kardista	7.800.00
2	Ujieres	7.800.00
2	Mensajeros	7.800.00
2	Porteros	7.800.00
3	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00
3.2 Subsecretaría.		
1	Subsecretario	\$ 22.000.00
1	Oficial Mayor	13.000.00
2	Mecanotaquígrafas	11.700.00
2	Coordinadores de Recinto	11.700.00
8	Auxiliares de Recinto	9.100.00
1	Recepcionista	9.000.00
2	Ujieres	7.800.00
2	Porteros	7.800.00
6	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00
3.3 Secretaría Auxiliar.		
1	Secretario Auxiliar	\$ 22.000.00
1	Oficial Mayor	13.000.00
1	Oficial de Lista	13.000.00
2	Secretarias Mecanotaquígrafas	11.700.00
1	Portero	7.800.00
1	Ujier	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00

3.4 Sección de Tramitación de Leyes.		
No.de cargos	Cargos	Asignación mensual
1	Jefe	\$ 18.000.00
2	Sustanciadores	13.000.00
3	Secretarias Mecnotaquígrafas	11.700.00
1	Archivero	7.800.00
1	Radicador	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00
3.5 Sección de Relatoría.		
1	Jefe	\$ 18.000.00
6	Relatores	13.000.00
4	Secretarias Mecnotaquígrafas	11.700.00
2	Kardistas	7.800.00
2	Mensajeros	7.800.00
2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00
3.5.1 Grupo de Grabación.		
1	Jefe	\$ 17.500.00
1	Ayudante de Grabación	13.000.00
6	Transcriptores	13.000.00
4	Mecnotaquígrafas	11.700.00
2	Compaginadores	9.100.00
3	Auxiliares de Grabación	7.800.00
1	Oficial de Archivo	7.800.00
2	Mensajeros	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00
3.5.2 Grupo de Mecnografía.		
1	Jefe	\$ 16.000.00
8	Secretarias Mecnotaquígrafas	11.700.00
13	Mecnógrafas	10.400.00
4	Compaginadores	9.100.00
3	Mensajeros	7.800.00
2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00
3.5.3 Grupo de Anales.		
1	Jefe	\$ 16.000.00
2	Mecnógrafas	11.700.00
6	Empacadores Repartidores	7.800.00
6	Empacadores Auxiliares	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00
4. DIRECCION ADMINISTRATIVA		
4.1 Despacho del Director.		
1	Director	\$ 30.000.00
1	Asistente Administrativo	18.000.00
1	Oficial Mayor	13.000.00
2	Secretarias Ejecutivas	13.000.00
1	Secretaria Recepcionista	13.000.00
1	Transcriptor	13.000.00

3	Mecanógrafas	10.400.00
1	Chofer	9.100.00
2	Mensajeros	7.800.00
1	Portero	7.800.00
1	Radicador	7.800.00
1	Ujier	7.800.00
1	Archivero	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00
4.2 Oficina Jurídica.		
1	Jefe de Oficina	\$ 25.000.00
2	Asistente Administrativo	18.000.00
1	Secretaria Ejecutiva	13.000.00
2	Mecanógrafas	10.400.00
1	Mensajero	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00
4.3 División Financiera.		
1	Jefe de División	\$ 25.000.00
1	Asistente Administrativo	18.000.00
1	Secretaria Ejecutiva	13.000.00
1	Mecanógrafa	10.400.00
1	Mensajero Chofer	9.100.00
1	Mensajero	7.800.00
1	Ujier	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00
4.3.1 Sección de Presupuesto.		
1	Jefe de Sección	\$ 18.000.00
1	Analista de Presupuesto	16.000.00
2	Auxiliares Administrativos	13.000.00
1	Mecanotaquígrafa	11.700.00
1	Mecanógrafa	10.400.00
1	Mensajero	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00
4.3.2 Sección de Contabilidad.		
1	Jefe	\$ 8.000.00
1	Asistente Administrativo	16.000.00
2	Auxiliares Administrativos	13.000.00
1	Mecanotaquígrafa	11.700.00
1	Mecanógrafa	10.400.00
1	Mensajero	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00
4.3.3 Sección de Pagaduría.		
1	Jefe de Sección	\$ 18.000.00
2	Auxiliares Administrativos	13.000.00
1	Mecanotaquígrafa	11.700.00
1	Mecanógrafa	10.400.00
2	Mensajeros	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00
4.4 División de Servicios.		

1	Jefe	\$ 25.000.00
1	Asistente Administrativo	18.000.00
1	Secretaria Ejecutiva	13.000.00
1	Mecanógrafa	10.400.00
1	Chofer	9.100.00
1	Mensajero	7.800.00
1	Ujier	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	.5.000.00
4.4.1 Sección Personal.		
1	Jefe	\$ 18.000.00
1	Trabajador Social	16.000.00
1	Analista de Personal	16.000.00
3	Auxiliares Administrativos	13.000.00
2	Mecanotaquígrafas	11.700.00
1	Mensajero	7.800.00
1	Auxiliar de Servicios Generales	5.000.00
4.4.2 Sección de Registro y Control.		
1	Jefe	\$ 18.000.00
1	Analista de Personal	16.000.00
1	Auxiliar Administrativo	.13.000.00
1	Mecanotaquígrafa	11.700.00
1	Mecanógrafa	10.400.00
1	Mensajero	7.800.00
2	Oficial Archivo	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	.5.000.00
4.4.3 Sección de Suministros.		
1	Jefe	\$ 18.000.00
1	Auxiliar Administrativo(Tramitador de Cuentas)	16.000.00
1	Almacenista	16.000.00
1	Cotizador	13.000.00
1	Mecanotaquígrafa	11.700.00
1	Mecanógrafa	10.400.00
1	Oficial de Archivo Kardista	7.800.00
1	Mensajero	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	.5.000.00
4.4.4 Sección de Actividades Varias.		
1	Jefe	\$ 18.000.00
1	Mecanógrafa	10.400.00
1	Mensajero	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00
4.4.4.1 Grupo de Correspondencia.		
1	Jefe	\$ 16.000.00
2	Mecanógrafas	10.400.00
3	Cateros	7.800.00
1	Radicador Auxiliar	7800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00
4.4.4.2 Grupo de Archivo Administrativo.		
1	Jefe	\$ 16.000.00

1	Oficial Mayor	13.000.00
1	Secretaria Mecanotaquígrafa	11700.00
1	Revisor de Documentos	10.400.00
2	Archiveros	7.800.00
1	Mensajero	7.800.00
1	Auxiliar de servicios Generales	5.000.00
4.4.4.3 Grupo de Celaduría.		
1	Jefe	\$ 16.000.00
12	Auxiliares de Vigilancia	11.700.00
10	Celadores Porteros	7.800.00
4.4.4.4 Parqueadero.		
2	Jefes de Parqueadero	\$ 9.100.00
9	Celadores	7.800.00
4.4.4.5 Grupo de Aseo y Mantenimiento.		
1	Jefe	\$ 13.000.00
25	Auxiliares de Aseo	5.000.00
4.4.4.6 Sede Social.		
2	Porteros	\$ 7.800.00
6	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00
4.4.4.7 Grupo Médico y de Cruz Roja.		
2	Profesionales Universitarios de medio Tiempo	\$ 16.000.00
2	Médicos Auxiliares de medio tiempo	13.000.00
2	Auxiliares de Enfermería	10.400.00
1	Auxiliar Administrativo	9.100.00
1	Recepcionista	9.000.00
1	Mensajero	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00

5. DIRECCION GENERAL DE ASESORIA TECNICA		
5.1 Despacho del Director.		
No.de cargos	Cargos	Asignación mensual
1	Director	\$ 30.000.00
1	Asistente Administrativo	18.000.00
1	Oficial Mayor	13.000.00
2	Secretarias Ejecutivas	13.000.00
1	Secretaria Recepcionista	13.000.00
1	Transcriptor	13.000.00
2	Mecanógrafas	10.400.00
1	Chofer	9.100.00
2	Mensajeros	7.800.00
1	Portero	7.800.00
1	Radicador	7.800.00
1	Ujier	7.800.00
1	Archivero	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00
5.2 Centro de Asesoría Técnica.		
5.2.1 Unidad de la Comisión del Plan.		
2	Asesores (profesionales especializados en planeación integral nacional)	\$ 28.000.00
1	Asesor (profesional especializado en desarrollo del sector industrial)	28.000.00
1	Asesor (profesional especializado en desarrollo del sector agropecuario)	28.000.00
2	Asesores (profesionales especializados en desarrollo de infraestructura como comunicaciones,energía, puertos, urbanismo)	28.000.00
2	Asesores (profesionales especializados en desarrollo del sector salud y educación)	28.000.00
1	Asesor (profesional especializado en ecología o preservación del medio ambiente)	28.000.00
1	Asesor (profesional especializado en minas y petróleos)	28.000.00
5.2.2 Unidad de Presupuesto.		
1	Asesor (abogado especializado en hacienda pública)	\$ 28.000.00
1	Asesor (economista financiero)	28.000.00
1	Asesor (economista)	28.000.00
5.2.3 Unidad de Legislación Varia.		
1	Asesor (abogado especializado en derecho público)	28.000.00
1	Asesor (abogado especializado en derecho internacional)	28.000.00
1	Abogado (experto en administración)	28.000.00
1	Estadístico	22.000.00
5.2.4 Grupo Auxiliar para el Centro de Asesoría.		
4	Mecanotaquígrafas	11.700.00

2	Mensajeros	7.800.00
2	Auxiliares de Servicios Generales	5.000.00
5.3 División de Referencia Legislativa.		
1	Jefe de División	25.000.00
1	Profesional con título universitario	18.000.00
1	Auxiliar Administrativo	13.000.00
1	Mecanotaquígrafa	11.700.00
1	Mecanógrafa	10.400.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00
5.3.1 Sección de Información Jurídica y Archivo Legislativo.		
1	Jefe de Sección	18.000.00
1	Profesional con título universitario	18.000.00
1	Auxiliar Administrativo	13.000.00
1	Mecanógrafa	10.400.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00
5.3.2 Sección de Biblioteca.		
1	Jefe Bibliotecólogo	\$ 18.000.00
6	Bibliotecarios Auxiliares	10.400.00
1	Mecanógrafa	10.400.00
1	Kardista Archivero	7.800.00
1	Portero	7.800.00
1	Mensajero	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00
5.3.2.1 Grupo de Publicaciones.		
1	Jefe de Grupo	16.000.00
1	Mecanógrafa	10.400.00
2	Operarios Calificados	13.000.00
2	Mensajeros	7.800.00

Artículo 2o. Los empleados del Congreso Nacional que el 30 de septiembre de 1978, tuvieran una asignación básica mensual inferior a la señalada en esta Ley, devengarán la nueva asignación a partir del 1o. de octubre de 1978.

Artículo 3o. Los empleados del Congreso permanecerán en sus cargos durante el período constitucional de la Cámara en que hubieren sido nombrados, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo por justa causa o mala conducta comprobadas.

Artículo 4o. Cada Congresista en ejercicio, podrá disponer de dos asistentes, los cuales estarán a su servicio directo y serán de libre nombramiento y remoción del Director Administrativo de cada Cámara a solicitud escrita del respectivo Senador o Representante.

Parágrafo 1o. Las categorías y las asignaciones básicas mensuales de los asistentes de los Congresistas serán:

Asistente	Categoría	Asignación básica mensual.
"	VII	\$ 7.000.00
"	VI	8.000.00
"	V	9.000.00
"	IV	10.000.00
"	III	11.000.00
"	II	12.000.00
"	I	13.000.00

Parágrafo 2o. Las asignaciones de los asistentes de los Congresistas no podrán superar, en conjunto o sumadas, las señaladas para las categorías I y VII.

Artículo 5o. La Caja Nacional de Previsión Social o la entidad que haga sus veces, prestará, reconocerá y pagará a los empleados de ambas Cámaras, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, los siguientes servicios y prestaciones sociales:

1. Asistencia médica, obstétrica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria.
2. Servicio odontológico.
3. Auxilio de enfermedad no profesional.
4. Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
5. Auxilio de cesantía.
6. Auxilio de maternidad.
7. Pensión vitalicia de jubilación.
8. Pensión de invalidez.
9. Pensión de retiro por vejez.
10. Seguro por muerte.

Artículo 6o. Los empleados del Congreso Nacional, tienen derecho únicamente al reconocimiento y pago de primas de navidad, antigüedad, técnica y a las bonificaciones de quinquenio y vacacional.

Artículo 7o. La prima de Navidad será el equivalente a un mes de salario, tendrá como base el último devengado, y será pagada en la primera quincena del mes de diciembre. Cuando un empleado no haya laborado durante el año completo, tendrá derecho al reconocimiento de la prima a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios.

Artículo 8o. Los empleados que permanezcan al servicio del Congreso Nacional durante un lapso no inferior a dos años completos y continuos tienen derecho a una

prima de antigüedad que se reconocerá y pagará mensualmente, conforme a las siguientes reglas:

a) Por los dos primeros años completos de servicios contados a partir de la fecha de su posesión, se liquidará un 10% sobre su asignación básica mensual;

b) Anualmente se reajustará esta prima en el mismo porcentaje, con base en la última asignación devengada, entendiéndose que ésta se forma con la asignación básica mensual más los porcentajes anteriormente liquidados por concepto de esta prestación;

c) El incremento por concepto de prima de antigüedad no podrá en ningún caso sobrepasar el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual del respectivo cargo.

Parágrafo 1o. La prima de antigüedad no se pierde por cambiar de cargo dentro del Congreso.

Parágrafo 2o. Tienen derecho a la prima de antigüedad quienes estén actualmente al servicio del Congreso Nacional y la hubieren perdido por cambio de cargo o de Cámara, a partir de la vigencia de la Ley 25 de 1973.

Artículo 9o. Las Comisiones de la Mesa del Senado y de la Cámara de Representantes podrán reconocer prima técnica hasta por un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la asignación básica mensual a los funcionarios elegidos por las plenarias de ambas corporaciones; y los Directores Administrativos, a los Secretarios de las Comisiones Constitucionales y Legales Permanentes y a aquellos empleados cuyas funciones sean de carácter técnico definido por la ley.

La asignación de prima técnica se hará por resolución motivada e individual, previa valoración de las calidades profesionales y personales que se relacionen directamente con las funciones inherentes al cargo, mediante una ponderación de factores correspondientes a los títulos, experiencia y calidad. Asignada la prima técnica, cesará en su disfrute por cambio de cargo; sin embargo, si el nuevo empleo fuere susceptible de su asignación, podrá decretarse.

El reconocimiento de prima técnica se hará con base en la siguiente proporción: estudios y títulos, hasta un veinte por ciento (20%) y, experiencia, hasta el veinte por ciento (20%) complementario.

Artículo 10. Se reconocerá una bonificación vacacional equivalente a quince (15) días de la asignación básica mensual por cada año continuo y completo de servicio, la cual se pagará al momento de salir a disfrutar de las vacaciones.

Artículo 11. Se reconocerá y pagará una bonificación por cada cinco (5) años de servicios continuos prestados. El valor de esta bonificación será el equivalente a la respectiva asignación básica mensual al momento de cumplirlos, por cada quinquenio contado a partir de la fecha de la posesión.

Parágrafo. Esta bonificación no se perderá por cambiar de cargo dentro del Congreso.

Artículo 12. El Director Administrativo de cada Cámara señalará viáticos a los empleados que en cumplimiento de sus funciones deban trasladarse fuera de Bogotá. Para ello se requerirá autorización previa de la Comisión de la Mesa de la respectiva Corporación, la cual se otorgará mediante resolución debidamente motivada.

Artículo 13. En ningún caso la remuneración que por todo concepto perciban los empleados al servicio del Congreso Nacional podrá exceder del setenta y cinco por ciento (75%) de lo que por dietas y gastos de representación corresponde a los Congresistas.

Artículo 14. La provisión de los empleos del Congreso corresponde a los Directores Administrativos de candidatos que postularán la Mesas Directivas de la respectiva

Camara, y las Comisiones Permanentes o Legales. teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la proporcionalidad de los partidos políticos representados en la corporación y dando prelación al personal que actualmente labora, cuando cumplan los requisitos exigidos para el cargo.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los empleados cuya designación se haga por elección de las Cámaras y los Secretarios de las Comisiones Constitucionales.

Parágrafo transitorio. Mientras los Directores Administrativos no hagan los nombramientos en propiedad continuarán en sus cargos los empleados que actualmente prestan sus servicios a las Cámaras con las asignaciones señaladas en esta Ley.

Así mismo, mientras no se haga la designación de los Directores Administrativos, las Mesas Directivas ejercerán provisionalmente las funciones de administración de personal, excepto la de nombrar nuevos empleados.

Artículo 15. El Gobierno Nacional queda facultado para abrir los créditos adicionales y hacer los traslados presupuestales que se requieren para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 16. Esta Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Leyes 54 de 1968, 25 de 1973 y 69 de 1973.

Dada en Bogotá, D. E., a... de... de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República,
GUILLERMO PLAZAS ALCID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
JORGE MARIO EASTMAN

El Secretario General del Honorable Senado de la República,
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,
Jairo Morera Lizcano.

República

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D.E., diciembre 15 de 1978.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Gobierno,

German Zea.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime Garcia Parra.